

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00175-00

Estando el presente trámite para resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, dado que se encuentran acreditado el fallecimiento del titular de derecho real de dominio del inmueble a usucapir señor GONZALO MANRIQUE BUSTAMANTE, con el registro civil de defunción y dado que la demanda se dirige contra sus herederos determinados, el Juzgado
RESUELVE:

ADICIONAR el auto de fecha 3 de junio de 2022, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACREDITAR la calidad de herederos respecto de cada una de las personas que pretende demandar señores CLAUDIA PATRICIA MANRIQUE SIERRA; MARÍA CONSUELO MANRIQUE SIERRA y GONZALO MANRIQUE SIERRA del fallecido señor GONZALO MANRIQUE BUSTAMANTE, aportando los respectivos registros civiles de nacimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso y el artículo 87 del mismo Código, y el numeral 2 del artículo 90 ibidem.

SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico

No. **94** hoy **3** de agosto de **2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7209cedf454aa43d57cd93e6f18a4dac9b397e61d38e663b498c02f172989ed6**

Documento generado en 02/08/2022 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>